

MANUEL CRESENCIO REJON

Constitucionalista Mexicano

Por: LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.

SUMARIO

I. Proyecto de la Vida Nacional. II. La Concepción Nacional de Rejón. III. La Formación Política de Rejón. IV. Rejón Federalista. V. Constitución modelo. VI. Vigencia del pensamiento Rejoniano. VII. Rejón en la Constitución de 1857. VIII. El Juicio de Amparo en la Constitución de 1917. IX. Los Estados Unidos Mexicanos: un Estado de Derecho. X. La Constitución contiene los objetivos nacionales.

La historia política del pueblo mexicano es una secuencia coherente de la lucha de las mayorías por la libertad y la justicia a través del Estado de derecho. Desde que México emergió como nación independiente y libre, el pueblo decidió enmarcarse en un proyecto de vida constitucional. Los documentos de la Independencia más significativos son proyectos constitucionales; el Hombre que da coherencia ideológica, en forma definitiva, a la lucha insurgente es quien redacta, primero, *los Sentimientos de la Nación* y quien, después, pone su espada al servicio de un Congreso Constituyente que elabora *el Decreto Constitucional de Apatzingán* y ajusta su estrategia guerrera a la defensa de este programa político fundamental.

I. PROYECTO DE LA VIDA NACIONAL

A partir de Morelos, emergió una pléyade de ilustres mexicanos que dedicaron su vida por más de casi medio siglo, a definir el

proyecto de vida nacional en términos de leyes constitucionales. Mediante dicho proceso, la nación mexicana fue integrándose en una comunidad soberana bajo el marco del más avanzado pensamiento político de la época: democracia constitucional, partiendo del concepto de soberanía del pueblo, dividiendo al poder para evitar su ejercicio arbitrario, consignando los derechos del Hombre como el objeto de las instituciones sociales y políticas del país, y asentando que el poder dimana del pueblo y se ejerce en su representación.

Dentro del orden jerárquico normativo que regula nuestra estructura constitucional, el juicio de amparo destaca como una de las instituciones con mayor arraigo de mexicanidad y como elemento definitivo de nuestro estilo de vida.

Una de las más señaladas figuras de aquella generación que configuró el sistema constitucional mexicano, y muy particularmente el juicio de amparo, como mecanismo garante de su control y protector de la libertad de los ciudadanos, fue a no dudarlo don Manuel Crescencio Rejón, uno de los Hombres más lúcidos e inquietos de su tiempo.

Cuán distintas a las de ahora eran las condiciones que prevalecían en nuestra patria, cuando Crescencio Rejón y otros insignes varones hubieran de actuar: el temor, la inseguridad, la falta de respeto a la vida y a la libertad de los ciudadanos, y la falta de definición de un concepto claro sobre los intereses de la nación eran la realidad que afrontaban, en una sociedad que aún fluctuaba entre los viejos moldes de la Colonia y el proyecto de una nueva nación estructurada sobre las doctrinas de la democracia liberal.

Sorprende, y por ello motiva reverencia y admiración, el valor y el sentido patriótico de aquellos hombres que todo lo arriesgaron, hasta el título de buenos ciudadanos amantes de su país, para entregarnos instituciones que incorporaron una gran reserva de fuerza moral para el mundo de la libertad y de la democracia, en los trances de debilidad y de peligro.

Sabemos que el servicio a la patria —que debe estar siempre por encima de los intereses particulares o sectarios— expone a sus defensores a la censura, a la crítica y hasta a la calumnia, tanto

de parte de los reaccionarios y amargados, como de los insensatos y de la demagogia acelerada.

II. LA CONCEPCION NACIONAL DE REJON

Manuel Crescencio Rejón, que puede ubicarse en el pensamiento político de su época como vanguardista e intransigente, entendió que la patria se cimenta en la Constitución, y en los derechos humanos que consagra en sus preceptos, y que tiene por meta la libertad y la dignidad del gobernado, valores éstos que debe proteger el orden jurídico frente al abuso del poder.

La acción personal de Rejón no fue, sin duda, factor exclusivo y único para cambiar las condiciones caóticas en que se desenvolvía la vida de nuestro país; pero sí afirmamos que sus concepciones fueron uno de los cauces más adecuados y un instrumento particularmente eficiente para que las aspiraciones institucionales democráticas, nacidas del pueblo y alimentadas por el pueblo, tomaran los mejores rumbos y desembarcaran en las realizaciones de que hoy todavía disfrutamos.

Así, hablar de la evolución constitucional mexicana y del juicio de amparo, es hacer referencia a todo un proceso histórico en la lucha libertaria del pueblo de México; es hacer referencia al celo irrestricto por la defensa de los derechos del hombre y por la vigencia de los principios constitucionales que rigen la vida política de la nación; es hacer referencia a la integración nacional que se logró en todo nuestro vasto territorio a través de la acción jurisdiccional de nuestros tribunales federales, que despertaron los sentimientos de unión, de intereses y de destino, comunes a todos sus habitantes, gobernantes y gobernados, porque, sencillamente, esto trajo consigo la seguridad y la confianza en la justicia; es hacer referencia a la voluntad permanente de lograr los cambios revolucionarios dentro de la legalidad y por la vigencia de las instituciones, y evadir la violencia que, en los pueblos débiles, sólo es invitación y a la ambición de las oligarquías y al intervencionismo extranjero.

Por ello, qué mejor oportunidad, que la de esta ocasión, para hacer algunas reflexiones sobre aquel gran prócer y la obra que nos legara.

III. LA FORMACION POLITICA DE REJON

Nacido en Bolonchenticul, don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, se formó en la culta capital de Yucatán, absorbiendo, desde su primera juventud, al lado de la tradicional filosofía escolástica, las ideas más avanzadas de la Ilustración europea del siglo XVIII, que otro yucateco insigne, el filósofo don Pablo Moreno, burlando la Santa Inquisición, introdujo a los jóvenes de aquel tiempo a través de los escritos de Constant, Bentham y Filangieri. Como señala el más destacado de los biógrafos de Rejón, don Carlos A. Echánove Trujillo, fue en esas lecturas donde don Crescencio se inflamó del espíritu liberal y de su fe constitucionalista. A pesar de la pobreza que lo acompañó durante su vida, supo aplicarse al estudio de las nuevas ideas, con particular devoción y escogió a tiempo la vocación política, a la que sirvió con apasionado brío. Apenas termina sus estudios con calificaciones sobresalientes en 1819, inicia, armonizando filosofía y praxis, su actividad revolucionaria. En Campeche aparece redactando proclamas que, manuscritas, hace circular entre los conjurados del movimiento de Independencia.

El 5 de septiembre de 1821, sin conmociones ni sangre, hace Yucatán su independencia; en el acta que la suscribe, se asienta que el país se adhiere al movimiento libertador de la vecina Nueva España. Así nació la unión de Yucatán y México. A poco, tenía el primero que nombrar diputados al Congreso General de la Nueva Nación Mexicana, y el joven Rejón sale electo.

Así, cuando sólo cuenta con 22 años, va a sentarse en los escaños del primer Congreso Nacional, entre Bustamante, Zavala, Gómez Farías y el padre Mier, con quienes, al parejo, delibera y actúa. Domina al país Agustín de Iturbide, quien se hace proclamar emperador pasando sobre la voluntad de los representantes populares, incapaz de percibir, desde entonces, la indeclinable vocación republicana del pueblo mexicano. A partir de ese instante, el joven Rejón se consagra, a su vez, defensor de los conculcados derechos de la democracia y del congreso. Mientras la Asamblea se entretiene en el asunto de los nuevos títulos de nobleza y sus respectivos tratamientos, Rejón calla, pero en cuanto Iturbide pretende acogerse a determinadas prerrogativas establecidas en la

Constitución española de 1812, en contra de un decreto del Congreso mexicano, Rejón rompe su silencio; y con vehemencia, con admirable energía y tesón, ataca al autócrata. Lo mismo sucede cuando éste pretende nombrar, por sí, y ante sí, a los magistrados del Tribunal Superior, como cuando se empeña en crear comisiones militares para juzgar de los delitos de conspiración. Rejón se revela, al propio tiempo, eminente orador. Viene después la pretendida conspiración de algunos diputados contra el trono; Iturbide los apresa y se niega a entregarlos a sus jueces naturales. La voz de Rejón atruena cada vez más airada en el viejo Templo de San Pedro y San Pablo, lo que induce a Iturbide a listarlo entre sus cordiales enemigos; por eso, cuando cansado de luchar con el Congreso, lo disuelve violentamente el 31 de octubre de 1823, no olvida encarcelar a Rejón.

Gracias a la Revolución que estalla contra Agustín de Iturbide, se abren al joven Rejón las puertas del calabozo. Una vez libre, marcha a Puebla y desde allí, por medio de impresos candentes, atiza la contienda. Cuando Iturbide, como medida desesperada, reinstala al disuelto Congreso, aquél forma parte en Puebla de una junta de insurrectos en la que, por vez primera, se habla en nuestro país de la República Federal.

Vuelto al Congreso, a raíz de la renuncia de Iturbide, se afana Rejón en anular los actos del emperador —ejecutado durante la disolución del Congreso—, anulación que consigue.

IV. REJON FEDERALISTA

Un nuevo germen de discordia emerge en la Asamblea Constituyente restaurada: centralistas contra federalistas.

Rejón, imbuido del más alto afecto por su provincia natal, y anhelando, por otro lado, una patria mexicana grande y fuerte, sintetizó ambos extremos en la fórmula federalista, la única que permitía el mantenimiento de la unión de las provincias que rechazaban, desde entonces, seguir viviendo bajo un régimen centralizante y oligárquico. Por eso, reelecto en 1823 para el Congreso, que debía dar al país su primera Constitución efectiva, Rejón fue de los primeros en urgir la formación del Acta Constitutiva que,

antes de la Constitución misma, aseguró a la nación la forma popular, representativa y federal, definiendo así las grandes decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano.

El 3 de marzo de 1824 Rejón es designado para engrosar la Comisión de Constitución que preside Ramos Arizpe: va a comenzar su obra de jurista.

Se le ve tomar parte principal en la redacción, primero del Acta y después de la Constitución. Es el primero en sostener, en las discusiones, la independencia del Poder Judicial, y el primero que expone contra la opinión de otros diputados, que dicho poder debe ser igual a los otros dos, y que no debe ser simple derivación del Ejecutivo. Así, establece las bases de la relevancia del Poder Judicial, que había de llegar a constituir —quince años más tarde, al establecer el propio Rejón el amparo— la genuina salvaguardia del ciudadano contra los abusos de todo poder.

Más tarde, cuando el proyecto conservador del centralismo logró interrumpir el pacto federal constituyente, estalla en Yucatán un movimiento federalista que, al grito de “¡Federación o muerte!”, triunfó proclamando que este Estado permanecería separado del Gobierno centralista de México, hasta que se restableciese en todo el país la Federación.

V. CONSTITUCION MODELO

El federalista Rejón fue solicitado por sus paisanos, y marchó a Yucatán. Cuando llegó, un pequeño renacimiento tenía lugar aquí: las industrias, la agricultura, las ciencias, las artes, recibían un inusitado impulso. Se pensó en reformar la Constitución local de 1825 y se nombró una comisión para ello, encabezada por Rejón; éste iba a cumplir, así, su magna obra: al fin iba a poder estampar en una ley fundamental su pensamiento constitucional y, de manera relevante, la acción de los tribunales como tutores de los derechos del hombre.

Otra vez, como en 1824, era constituyente; pero esta vez contaba con mucho mayor experiencia y madurez. En vez de un proyecto de reformas, presentó el de una nueva Constitución, que el Congreso yucateco, después de tres meses de discusión, aprobó con ligeras variantes.

Esta Constitución de 1841 fue modelo para la nación. Por primera vez, en ésta, se establecía la libertad religiosa; se introducía, con cierta amplitud, la responsabilidad de los funcionarios públicos; se consagraba la libertad de prensa; se introducía el jurado popular; se suprimían los fueros civiles y militares; se enumeraban en un capítulo especial las garantías individuales; y, por último, se establecía para protegerlas, el juicio de amparo, palabra ésta que fue el propio Rejón el primero en emplear.

Hay que resaltar que el amparo establecido por don Manuel Crescencio Rejón era procedente contra toda ley o acto de cualquiera de los tres poderes que fuesen violatorios de la Constitución.

Poco después de esta obra, Rejón sale de Yucatán con destino a la capital. Con motivo de haber sido electo diputado por el Distrito Federal al Congreso de 1847, Rejón expone a la nación sus ideas sobre garantías individuales y amparo, y las imprime en un folleto con el nombre de "Programa de la Mayoría de los Diputados del Distrito Federal".

Poco tiempo después, el diputado Otero adopta estas ideas, las propugna en un voto particular, y el Congreso, que es constituyente, y al que entonces no asiste Rejón, las consagra en su Acta Constitutiva y de Reformas del 8 de marzo de 1847. El amparo, aquí, es adoptado plenamente como institución fundamental de la organización política mexicana.

VI. VIGENCIA DEL PENSAMIENTO REJONIANO

Don Manuel Crescencio Rejón, después de haber sacado a la luz a la ennoblecedora institución del amparo —que históricamente en forma poderosa coadyuvó a que nos identificáramos, pueblo y gobierno, como una nación— muere el 7 de octubre de 1849. Su pensamiento y creación nos anima y enorgullece, porque está demostrado que sus ideales adquirieron y siguen cobrando vigencia diaria, en la obra jurisdiccional de nuestros tribunales federales, que en las sentencias del juicio de amparo tutelan el respeto de la Constitución por parte de nuestros gobiernos.

Como hemos apuntado, fueron los constituyentes yucatecos quienes, por primera vez, dieron a las garantías individuales el

instrumento idóneo para su salvaguarda; se puede decir que, al legislar, fueron más generosos en su amplitud, si se les compara con los de la Constitución angloamericana y la mexicana de 1857, pues no limitaron el amparo, como la primera, a goce de a libertad individual; ni como la segunda, al de las garantías individuales o usurpación de atribuciones entre los Estados y la Federación. Su mira, como dijera el historiador Juan Francisco Molina Solís, fue más extendida, sus horizontes más espaciosos, en cuanto que concedía el derecho de amparo contra todo acto inconstitucional.

VII. REJON EN LA CONSTITUCION DE 1857

Por lo que toca a la Constitución de 1857, en ella destacan dos objetivos principales y un procedimiento adecuado para su realización: primeramente, el federalismo, como sistema político y de gobierno se implanta definitivamente, considerando que es la mejor defensa contra el absolutismo, la tiranía y la dictadura; son los derechos del hombre, la base y el objeto de las instituciones sociales. En segundo lugar, la consideración de que la libertad del individuo debía ser respetada y que nada ni nadie debía vulnerarla. El medio para materializar estos dos objetivos sería el juicio de amparo y, así, aparece en el artículo 101 la facultad que tienen los tribunales de la Federación de resolver las controversias que se suscitaren: por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales; por leyes o actos de cualquiera autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Así, la Constitución de 1857, no sólo adopta una posición francamente individualista en los términos ya indicados, sino que implanta también, el liberalismo como régimen de relaciones entre el Estado y los gobernados.

Sin embargo, en su marcha ascendente, buscando encontrar los mejores moldes que respondieran a un progreso social que desbordaba ya el marco clásico del liberalismo burgués, llega el país en 1910 a otro gran movimiento social que viene a conmover al mundo en los umbrales del presente siglo.

La Constitución revolucionaria de 1917 produjo un replanteamiento de la doctrina constitucional clásica liberal. Transformó las ideas individuales de los derechos del hombre, ya que sin abandonar la convicción de que las libertades espirituales y políticas de los individuos son base indispensable de su desarrollo integral y de la organización política democrática, introdujo el concepto de los derechos sociales, matizando la libertad individual con el interés colectivo y estatuyendo derechos en favor de los grupos que requieren una tutela específica del Estado para una mejor realización de la justicia social. Además, el constituyente de 1917 transformó también la doctrina de los fines del Estado; no sólo éste debía de ser una estructura jurídico política destinada a la salvaguarda de la soberanía popular y de los derechos del Hombre, sino que debía de constituirse en promotor y rector del desarrollo económico y social de la colectividad; por ello, amplía considerablemente los cometidos del Estado, abandonando la idea del Poder Público neutro y lo sustituye por la de una autoridad política responsable del desarrollo integral de la comunidad. Al lado de los derechos individuales consigna los derechos sociales y, asimismo, con base en las ideas clásicas de la democracia política, enriquece el concepto de soberanía popular con la tesis de una democracia social. Pero el Constituyente Revolucionario de 1917, permítaseme enfatizarlo, en forma alguna abandonó la idea del Estado de derecho, tesis que sujeta el ejercicio de toda autoridad a la delegación de poder que hace el pueblo a través de las leyes, doctrina que tuteló también la libertad humana frente a la arbitrariedad del Poder Público. Es así que, desde 1917, surge el concepto mexicano de la democracia social de derecho; por ello, sostiene y somete al control de la constitucionalidad los actos del Poder Público, a través del juicio de amparo, recogiendo la aportación de los juristas mexicanos, que después de Rejón, tuvieron sus más dignos representantes en Otero, Ponciano Arriaga, Castillo Velasco, Vallarta, Lozano y Rabasa.

El juicio de amparo se sostuvo vigorosamente en la Constitución Revolucionaria de 1917 para seguir protegiendo al federalismo, las garantías sociales, pero todo ello dentro de la doctrina

fundamental de organizar, bajo el imperio del derecho, la estructura política de la nación.

IX. LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, UN ESTADO DE DERECHO

No han faltado impacientes, ingenuos o ignorantes de nuestra rica historia y evolución jurídica, que han cuestionado a veces, la posibilidad de seguir desarrollando a la sociedad mexicana en la justicia a través del derecho. Debemos rechazar enfáticamente cualquier duda al respecto.

Es consustancial a la idiosincracia del pueblo mexicano la afirmación de que el Estado debe ser un Estado de derecho, esto es, la idea de que la organización política nacional está sometida a un conjunto de reglas jurídicas, a las cuales se subordinan el gobierno y las autoridades. El derecho mexicano, por su carácter revolucionario, no es un molde que establezca los intereses creados, sino la vía de transformación libertaria y justiciera de la sociedad mexicana.

La democracia social de derecho es un producto de la Revolución que caracteriza el modelo de desarrollo mexicano, como uno nacionalista, democrático, social y libertario; es un modelo de desarrollo integral que aspira a organizar la convivencia social, democrática, armonizando la libertad del individuo con la justicia social. Pero es evidente que esta síntesis no es fácil. Sin embargo, creemos fervientemente que los avances sociales libertarios y de justicia son más firmes y perdurables si se logran dentro del contexto del Estado de derecho. Afirmamos categóricamente que no se puede llegar a la democracia social y a la democracia económica por la vía contraria o ajena a la democracia política. Creemos vehementemente en la necesidad de seguir manteniendo las libertades espirituales y políticas del Hombre. Lo contrario puede llevar a la configuración de una sociedad autoritaria bajo falsas promesas de igualitarismo, en la cual no creemos ni nos acomoda a los mexicanos. Creemos en la interdependencia indisoluble de libertad, justicia, democracia y orden jurídico.

X. LA CONSTITUCION CONTIENE LOS OBJETIVOS NACIONALES

El modelo de desarrollo que señala la Constitución mexicana afirma que la democracia es, al mismo tiempo que una estructura jurídica y un régimen político, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y señala que dicho sistema, asegurando nuestra independencia económica y cultural, debe contribuir a la mejor convivencia humana, sustentada en el aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, y en la convicción del interés general de la sociedad, todo ello sustentado, al mismo tiempo, en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y evitando los privilegios de cualquier tipo.

Esta definición constitucional, de nuestro proyecto de vida nacional, contiene plenamente fijados los grandes objetivos de la nación. Es la guía que sirve a la renovada lucha del pueblo mexicano por asegurar su proyección histórica en el derecho, en la democracia, en la libertad, y en la justicia. Las banderas del constitucionalismo mexicano que fueron las de Rejón, y que hoy son las nuestras, sirven de guía para esta incansable lucha.